



Resolución de Secretaría General

N° **0063** -2021-MIDAGRI-SG

Lima, **07 ABR. 2021**

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Santiago Janampa Gómez, contra la Resolución Directoral N° 108-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 108-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 05 de febrero de 2021, en el artículo 1, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, otorgó, por única vez, al señor Felipe Santiago Janampa Gómez, pensionista 20530 del MIDAGRI con Nivel Remunerativo Servidor Técnico "B" – STB, en adelante el administrado, en calidad de padre supérstite del señor José de Jesús Janampa Torres, persona ajena al servicio, el subsidio por fallecimiento, ocurrido el 28 de julio de 2020, equivalente al importe total de S/ 149,50 (Ciento Cuarenta y Nueve y 50/100 Soles); correspondiendo señalar que la precitada Resolución Directoral no contiene pronunciamiento alguno respecto del extremo del pretendido pago de subsidio por gastos de sepelio, a pesar que el administrado presentó documentación idónea sobre dicho extremo;

Que, con escrito presentado con fecha 15 de febrero de 2021, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 108-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, peticionando que se efectúe un nuevo cálculo del monto total del subsidio por fallecimiento, así como solicita se emita pronunciamiento sobre el extremo del pretendido pago de subsidio por gastos de sepelio, y se proceda al pago del reintegro por tales conceptos, más los intereses legales respectivos;

Que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, el término de interposición del recurso de apelación, entre otro, es de quince (15) días perentorios;

Que, en el caso de autos, la Resolución cuestionada fue expedida el 05 de febrero de 2021, siendo notificada al administrado el 09 de febrero de 2021, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto el 15 de febrero de 2021, por lo que se



verifica que el administrado ha interpuesto el mencionado recurso, dentro del referido plazo de Ley;

Que, respecto del análisis de fondo, la cuestionada Resolución Directoral N° 108-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, en el extremo referido al subsidio por fallecimiento, se sustenta, entre otros, en el Informe Liquidatorio N° 101-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/MRT de fecha 27 de enero de 2021, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) de este Ministerio, que contiene el cálculo de subsidio por fallecimiento del hijo del referido pensionista, el cual asciende a la suma total de S/ 149,50 (Ciento Cuarenta y Nueve y 50/100 Soles), que es equivalente a dos (02) remuneraciones totales, que se desagrega en los conceptos y montos siguientes:

CONCEPTO	MONTO (S/)
Remuneración Básica	50,00
Bonificación Personal	0,01
Bonificación Reunificada	16,73
Bonificación Familiar	3,00
Refrigerio y Movilidad	5,01
Total Parcial	74,75
TOTAL SUBSIDIO (02 Remuneraciones Totales)	149,50

Que, respecto del extremo del pretendido pago del subsidio por gastos de sepelio, la cuestionada Resolución Directoral N° 108-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, así como el indicado Informe Liquidatorio, han omitido evaluar la documentación que corresponde a la acreditación de tales gastos, a pesar que el administrado presentó documentación el 19 de octubre de 2020, conjuntamente con su solicitud de autos, habiendo limitado su evaluación la OGGRH a los actuados que corresponden únicamente al subsidio por fallecimiento, lo que contraviene, de manera expresa, el Principio del Debido Procedimiento, consagrado en el subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, incurriendo en causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG, por lo que corresponde retrotraer el procedimiento administrativo, a partir del momento anterior en que se produjo el aludido vicio, correspondiendo que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, dicte Resolución Directoral que se pronuncie, de manera expresa, sobre el extremo omitido;

Que, el indicado monto total reconocido y otorgado al administrado, respecto del subsidio por fallecimiento, se ha sustentado en el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de





Resolución de Secretaría General

Gestión del Servicio Civil (GPGSC), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que, de manera permanente, emite uniformes pronunciamientos sobre los conceptos de pago que las entidades públicas deben considerar para el cálculo de los beneficios sociales señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011, expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, así como atendiendo a lo opinado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, por lo que las entidades comprendidas en el citado Sistema deben de tener en cuenta lo indicado en el referido Informe Legal, para el reconocimiento y pago de los mencionados beneficios, dentro del marco del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Pensiones y Beneficios para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, de aplicación al Personal Activo y Cesante del Sector Público, establecido por los tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen, que son el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales se complementan entre sí y definen la estructura del indicado sistema de pago;

Que, asimismo, al administrado Felipe Santiago Janampa Gómez, pensionista a la fecha de fallecimiento de su hijo, ocurrido el 28 de julio de 2020, no le es aplicable el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que comprende en sus alcances exclusivamente a los servidores públicos nombrados activos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuya ejecución en las entidades públicas debe observar el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por mandato expreso del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que es de aplicación al caso de autos por temporalidad, quedando ratificada la suma reconocida y otorgada al administrado mediante la impugnada, para el subsidio de fallecimiento, en estricta observancia de la normatividad legal aplicable;

Que, la Ley N° 31075, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el artículo 2 señala que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado infundado, respecto del extremo referido al subsidio por fallecimiento; dándose por agotada la vía administrativa, en dicho extremo, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, con notificación al administrado;



Que, asimismo, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado fundado en parte, respecto del extremo referido al subsidio por gastos de sepelio, correspondiendo que, retrotraído el procedimiento administrativo, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos dicte Resolución Directoral que se pronuncie, de manera expresa, por el citado extremo omitido de la solicitud de autos, materia de apelación, atendiendo a la normativa aplicable, a los pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, así como a los fundamentos expuestos precedentemente; con notificación al administrado;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Santiago Janampa Gómez, contra la Resolución Directoral N° 108-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, en su calidad de padre supérstite del difunto señor José de Jesús Janampa Torres, en el extremo referido al pretendido pago del subsidio por fallecimiento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Santiago Janampa Gómez, contra la Resolución Directoral N° 108-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, en su calidad de padre supérstite del difunto señor José de Jesús Janampa Torres, en el extremo referido al pretendido pago del subsidio por gastos de sepelio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General; en consecuencia, se retrotrae el procedimiento administrativo, al momento anterior al que se cometió el vicio, correspondiendo que el pronunciamiento que emita la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, atienda a la normativa aplicable, a los pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, así como a los fundamentos expuestos precedentemente; remitiendo para tales efectos los actuados a la referida Oficina General; con notificación al administrado.





Resolución de Secretaría General

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General al señor Felipe Santiago Janampa Gómez; remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

